

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200065500**

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Ordenar a **Gloria Marina Guzmán** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **Yeny Paola Vargas Galán** las siguientes sumas:

1.º \$25.000.000 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio N.º LC-21112686989 con vencimiento 28 de febrero de 2020, que se aporta para su ejecución.

2.º Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hicieron exigibles, esto es, 29 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

3.º Por los intereses de plazo mensuales causados desde el 14 de enero al 28 de febrero de 2020 sobre la suma indicada en el numeral primero a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supere el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

4.º \$25.000.000 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio N.º LC-21112686990 con vencimiento 13 de marzo de 2020, que se aporta para su ejecución.

5.º Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente

autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hicieron exigibles, esto es, 14 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

6.º Por los intereses de plazo mensuales causados desde el 3 de febrero al 13 de marzo de 2020 sobre la suma indicada en el numeral cuarto a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supere el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del C.G.P.

**Quinto:** Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma prevista por los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, en el citatorio de que trata el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular [3212324223](tel:3212324223) y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

**Sexto: Advertir** a la parte actora, que deberá conservar en todo momento los títulos valores báculo de la ejecución, ya que será citada a las instalaciones del despacho para la entrega de los originales conforme a lo

---

<sup>1</sup> Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.*

*Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)*

dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil<sup>2</sup> y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. En caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem* y se revocará la orden de apremio librada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO N.º 112, hoy 18 de diciembre de 2020.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**OLGA CECILIA SOLER RINCON**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf9ec392083e57ac808ca95728838a0fdf2141dc58fba731e65a2bfb51  
244249**

Documento generado en 16/12/2020 01:18:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> Auto del 1º de octubre de 2020 Exp. 027202000205 01 M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez